

De Aragon y Valencia publico notario
Rescudo y testificado Attestado
assi mismo el dho qd Mle Eorde
Abstante Vmendo a la muerle
Sacer Seco y ordenado Su Ultimo
alto por el qual entre otras cosas por
el dispartar y ordenado dexo e ^{mi dho} ~~quiere~~ ^{quiere}
Sondero Vmuerfal Suyo a Mle Eor

De Abstante Siso Sago y de la
q Calabina libre muger Suya in
Secundis nupcis ydando dho alto
Secundo Sucedido efecto Suedi en
Sus bny y Suedi y de aquellor
Seco Sondero Vmuerfal y Suedi
mete del dho Confal por Suedi arbi
Resitado y calandado segun que
Lo dho consta por bna del dho
alto que fce fce en la dha Villa
De Bolea a tres dias del mes de

Agosto del Año mil y ochocientos ochenta
y siete y por el discreto Martin Juan
Salvador Sacristan de que fue en la
Dha Villa de Botica y por auctoridad
real por todo el Reyno de Aragon
notario publico usand y testificand
otro si considerando los dichos Gerónimo
Carrera y falsa Palma Alde Anseger
en dicho ser falso obligados el uno
después del otro ser muertos y enterra-
dos por causa muerta e intestato bonifacio
fue sea al Alguacil carrera fue
Germano y y falso farreras confes-
sados de la misma Villa Sacristan
secedido en sus bienes y hacienda
y sacristan de sus señores de agllos
en qual y en especial del mas caso
situadas en la Villa de Botica
en el barrio de Tolato que confietan

con casas de los herederos de Mateo
Teresa y los calles quedara Item
de Un quarto sito en el mismo barrio
que con frente con quarto de los herederos
de Beltrán de Alcamín y calle pública
y con Sendero queda a San Pablo
Item de Una Vña situada en la calle
de Cambrano que con frente contra
de Miguel Teresa y los campos o
Cuadrones de Miguel de la pargada
Las quales dadas casas quarto y Vña
como dicho es fueron de los dichos
Jerónimo Carrera y cathalina Mad
Conjuges en dho casales ligados
Otrosi considerado que por muerte
del dicho Miguel Carrera la
dha Isabel Panana su mujer y
Joaquín Carrera su hijo por su parte
del dho fueron de los dichos y verdaderos

y por el q^{do} Felipe Taym Sanlimente
Saculante que fue en la Ciudad de Mexico
y por autoridad real notario publico
relacionado y testificado y despues por su
muerte por Felipe Sanlimente su
hijo Domestico en la dicha Ciudad de
Mexico y por las autoridades
aplica por donde quiere y real p^{te} de
el Reyno de Aragon suscor en su
notas y escrituras en publica forma
Sacado el 8001 considerado que Juan de
Quintan Zapatero Juana de Soler
Conseguen y Pedro de Quintan y
Jesús Vismas saculadores de la
Villa de Villa de Potosi todos juntos
mones y cada uno de los por si de grado
y de sus cuantas se^{en}cia certificadas
de todo su d^o y de cada uno de los
Sacu Vindido cargado y sup^oado
ay en favor de mi dicho Melchor de

Saver y esto con y so muchas obligacion
saludades y Seguridades y de lo
que consta en el Instru^{to} publico de
tributacion y imposicion del dicho arrendo
aurea y sobre dicho sacado que fues
fue en la dicha Villa de Roda el
primero dia del mes de Diciembre
del año contado del nascimiento de
nro Señor Jesu Christo de Mil Sey
cientos y cinco y por el dicho Philippe
Jagme Sanclemente notario de leu
y testificado y de que por su muerte
por el dicho Philippe Sanclemente
notario su hijo en publica forma
sacado otorga y atendido y con
dirado

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Y por cuanto me he conatado
con Vd. Juan de los Rios m. f. m. f. m.
V. m. de la dicha Villa de Bolea
que es f. m. de Bolea la p. m.
V. m. de Bolea. Por tanto de grado
y de mi carta f. m. f. m. f. m.

bien y plenariamente de todo mudo
en todo y por todas cosas por muy
los mis vendidos y susos con y
por el no y título de la pte
carta pública de Vendición a
ya todos qd firmen Validera
y no sea alguna no reocadere
Vnde el por via de pte
perfecta y irrevocable Vendición
hecho deo y trans pte de amparo y
asignos a y en los el dño Juan de
Esta Infancia Vbms de la
Dda Villa de Bstia para los qd
los Oro y para quien los querrey
ordenarys y mandarys a favor de los
dños tenal y tñados ante respñal
affi en pñon como en propiedad
con las pensiones y porralas casidas

y cada uno de aquellos y cada uno de ellos
y que de aquí adelante casen y corran
y se deuenan los quales se venden fances
y pactos de todo el yto. de quicion
empachos y mala vida con todos y
cada uno de ellos y procesos y instancias
y acciones ante en aquellos y cada uno
de ellos y pertenecientes y pertenescor
fodientes y deuenen todo lo qual
se vende por precio a favor de
Mil novecientos y cinquenta flor
jagrs. buena moneda corriente en el
Reyno de Aragon lo qual es
en mi poder otorgo. Dado en la villa
de Montanera en presencia de
Reuocando. Renunciando a la ocupacion
de grau y de engano y de otro Dado

Sabiendo los sobre dichos Milnobe fijos
y cinquenta flor Tago gresio de
la Santa vendicion ya la leyendos
que socorre y ayuda a los desquidros
engañados en la vendicion no ha ra
otra la mitad del sueldo gresio
El a toda y cada una de las excepciones
dilaciones ausitos beneficios y de fijos
nos de fuero y otros a los sobre dichos
repugnantes El si los sobre dichos
consal y tudados que al or lenda
de mltos ena gun qd Valen no Valen
mas del precio sobre dicho de todo
aquello quanto quisiere que sea a dago
usson donacion y gracia pura perfecta
e irrevocable que es duda entre Vnos
pocientes y epprimamite confunden el

que los dichos Compadres y los Vros y que los
Vros de aqui adelante queerrays, ordenarays
y mandarays Sayays Reduays y otros
los dichos Consaltes euidos figuier
las pensiones annuas de cada uno dellas
respectue en sus tpo con y plabos
con las propiedades de aquellos en su
caso de los dichos y portuendados tpo
y bndidos y de qualquiera dellas de
los dichos obligados y cada uno dellas
y de sus bnd por Vros y como Vros
propios para dar vender empenar
cambiar feriar por mutar y otro
qualquiera manera aguar y para valor
de aquellos a Ora propia Voluntad
como de bnd y a Ora propia
segun que lo fbre dudo e nfrascripto
miser y mas sanamente lo il y pro

•
Pues la pudes decir por dho escrito
pensado y entendido a todo provecho
y utilidad Vra y de los Vros
toda contrariedad ma y de los mios
cuerpo yogan a intimamente por tener
El la mil carta publica El
Vendieron la qualquiera aqui daron
y se en lugar de epistola a los
dho obligados suplican en cada un
Año y la propiedad de aquellos
en su caso de los dchos y se
calendados en sal y vendidos y
El qualquiera dchos qualvos
Vender son q seran vendidos y obligados
dar librar recibos a los
dho comprador y a los Vros y a quien
Vos querays ordenar y mandareys

affi et segun am dñs Vndido
dar pagar y redimir en am dñs y
ligados ante dñs la pñte Vndido
como yo lo saya por firme aoraya
vdo los El Dñs a los dñs compra
Dñs los Vñs corca de aquesto bñda
mñ Vñs Vñs Ralones y a los vñ
reales y personales ordinari y estra
ordinari mñ tai casitas y epressas
y otras qualquiera am on qualquiera
mana perteniente y pertenescen podan
tu y dñs. E y con la quale
y con la pñte podays Vñs y epressas
affi en suyo como fura del a Vñs
arbitrio y voluntad contribuyendos
Senor y Verdadero poseedor como en
esta Vñs propia con librey general
administracion y plenissima potestad
de Intentar las dñas acciones Reales

y Personales y otras qualquiera dante
y otorgante al Oredor comprador los
Oros todo mi pleno franco y bastante
poder de demandar responder defender
el generalmente todas y cada una de las
cosas salir que bueno y bastante
procurador y señor de cosa propia
quiere y deue salir y lo que yo sana
y salir podria antes de la confesion
de la pite vendicion el Prometo
concuengo y me obligo seros tenidos y
obligado segun que por Renu de
esta me obligo a el dicho de auto bado
por contrato suyo y ormos por los
dauentes dudo y causa de mi ansia
mente de Sal mania que si pleyto
quiescion impacto y mala los orferan
quitos mercedos y nientados al Oredor
comprador por a los Oros en questo suesso
es en los sobre dudos censalytados

que como dices a vender por igual
quiere dices así en persona como en
propiedad por cualquier parte de
de aquellos por cualquier persona
y personas de cualquier estado que
mencionada por condición sean por acto
trato por contrato fidei por mi comodidad
y Prometo cumplir y me obligo
a pagararme lo que me fuere requerido.
De los dichos y lo que me fuere
malicia y saluarez defenderse
aglos apropias expensas mías y
de los mías dices el primer y el
segundo Salta la fin de aquel
tanto y tan largamente Salta que
por tanta diferencia pasada en
cosa de la que no puede
ser apelado suplico por denullidad
opuesto sean finidos y declarados

y los dichos Compadres y los D^{os} Reyes
en pacífica posesion del dho. Virreyn
y obrasen cada uno de los
dho. obligados y cada uno de ellos
respeten las dhas. personas de
los dichos Concalzados en cada uno
de como dichos y en su caso las
propiedades y fueras principales
de aquellas y qualquiera de ellas el
si contusora lo que Dios no mande
perder los sobre dichos Concalzados
que como dicho es o siendo en Talca
prometo conungo y me obligo daros
otro tan buenos eysales y reduidos
y tanta confion y propiedad
sobre las dhas. casas y propiedades
y bu^l formados como son las sobre
dichas y de Santo Olay y probado
por testigos el prelo que por causa

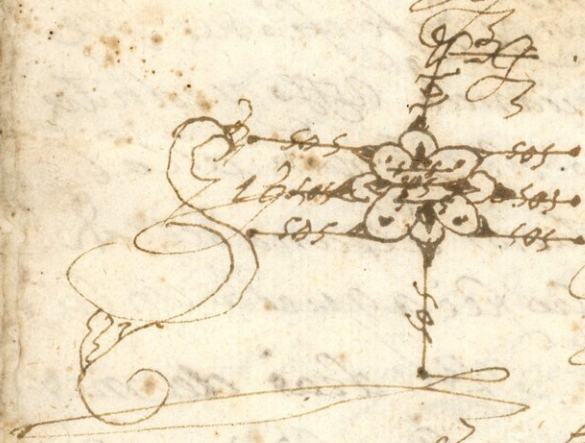
El presente vendicion del Oro del
comprador de Usando juntamente con las
pensionas y porralas que (de xado sacras)
descubran aquellos que los Oro
mas querries El con esto promueve
conciencia y me obligo pagar satisfacion
y enmendar os cumplidamente todos y
qualquiera dano misficio ni interese
y menos cauos que por la dicha raban
fido y sustento sacras de los
quales y de las quales quiero que expre-
mente consiento que los y los Oro
fays y sean crendos en Oro y
fugas de las simples palabras
sin algarura y de la otra manera
de probacion y guardada a lo que al
tena y cumplir obligo mi Rey
y todos mis buenos nobles hijos
sacros y sacros en todo lugar

1
El Remedio en el Libro de los años
proprio que se nombró y local val
fue de aquel el conueniente para
la rason de la Jurisdiccion con
don distribuido e pamen y conpulle
del Rey nro Señor Governador de
Aragon Agente de los fijos de aquel
Justicia de Arago Calmedina de la
Ciudad de Saragoca Virario general
y fiscal de los del Señor Obispo de
Saragoca y del Agente de los fijos de
el Agente de los fijos de los
de los fijos de los fijos de los
Promueu conueniente y conpulle de
os cumplimento de Justicia ante el
que conueniente puerres en la labor
de la labor el puerres que en el Obispo
de la labor de la labor de la labor
de la labor de la labor de la labor

y especulacion a otras y otras sin reflexion
de las penas tantas Vello quantas son
necesario El acon Verunus adriade
acuerdo ya los del Star del feuro
para buscar escripturas ya todas y
cada una otras especulacion dilacion
diffusion burlas y defensas se
pero dudo de su vida off y otros
del pnti Regis de Aragon a las
fibre dudar cosas alguna de la
reguantes hecho fue a que en la
Villade Ustea after dias de mes
de fecho anno Anathatale don
millessimo secentessimo de
cimo deessimides por el rigo fue
ro a los otros de more Juan de
Nassare pto y Juan dechaba



7
reos habitantes en dicha Villa
de Oliva las firmas y de fuero
de lo que en esta es la ori-
ginal del aponte continuan-
das 11 12 13



No dom. Alvar
Calvo habitante en
la Villa de Oliva
por accion de la por

Edo el y no de argo No Lano en
Rio que alor breano por fue con
sobrepuesto donde se el mado 11 lo
eserine 12 13